

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra al Coronel de infanteria D. Juan Alvarez y Rivarola, en la vacante que resulta por ascenso á Brigadier de D. Teodoro Sagasta y Antóñana.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Antonio del Rey.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La planta de la Secretaria del Ministerio de Hacienda está dotada de cuantos elementos há menester para despachar cumplida y rápidamente los graves asuntos que se le encomiendan, en términos que el Ministro actual sólo necesita hacer pequeñas modificaciones de pura relacion, conservando el mismo número de empleados dentro del crédito obtenido y utilizado por sus antecesores.

De esas modificaciones la más importante es la de trasformar la plaza de Oficial primero, hoy servida por un Jefe de Administracion de segunda clase, en una plaza de Oficial mayor que esté servida por un Jefe de Administracion de primera clase, á fin de que pueda sustituir al Subsecretario en sus ausencias, ú ocupar interinamente su puesto en las vacantes.

Con esta y con otras pequeñas alteraciones, encaminadas á que en la planta de la Secretaria estén representados todos los grados de la escala administrativa, queda perfectamente regularizado el servicio; y por lo tanto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

La Secretaria del Ministerio de Hacienda se compondrán de los empleados siguientes:

Un Subsecretario, Jefe superior de Administracion.

Un Oficial mayor, Jefe de Administracion de primera clase.

Un Oficial primero, Jefe de Administracion de segunda clase.

Tres Oficiales segundos, Jefes de Administracion de tercera clase.

Tres Oficiales terceros, Jefes de Administracion de cuarta clase, uno de ellos Letrado.

Y los Auxiliares que determine una disposicion especial dentro de la cantidad presupuesta.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETOS.

Vengo en nombrar Oficial mayor del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de primera clase, á D. Cayetano Sánchez Bustillo, que lo es primero del mismo Ministerio, con la de Jefe de Administracion de segunda.

Dado en palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Oficial Letrado del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Manuel Alvarez Capra, auxiliar Jefe de Negociado de primera clase del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Archivero Bibliotecario del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Indalecio Morales Septiem, Auxiliar Jefe de Negociado de primera clase del mismo Ministerio.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Vengo en nombrar Oficial del Ministerio de Hacienda, con la categoria de Jefe de Administracion de cuarta clase, á D. Francisco de Laiglesia.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

EXPOSICION.

SEÑOR: En la exposicion que precede al decreto en que V. M. se dignó crear una Junta consultiva de Hacienda, contrajo el Ministro el doble compromiso de reducir los gastos á la cifra menor posible, y de poner en útil y activo movimiento á la Administracion.

A ambos fines se encamina el proyecto que hoy somete á la aprobacion de V. M.

El cuerpo de Inspectores, creado por Real decreto de 21 de Enero del año próximo pasado, respondió entonces á una necesidad perentoria, y ha producido beneficiosos resultados, sirviendo para plantear el sistema de Administracion provincial y de Contabilidad que habia prescrito la ley de 25 de Junio de 1870, y para corregir grandes abusos introducidos á vueltas de la turbacion que sigue siempre de cerca á los movimientos revolucionarios.

Conseguido en gran parte este segundo objeto, y realizado en su totalidad el primero, los Inspectores se habian ido concentrando en este Ministerio; y ya el decreto de 1.º de Agosto último reduciendo un tanto su número y adjudicándolos á las Direcciones, marcó la tendencia que habia de seguirse en lo sucesivo y á que hoy obedece el Ministro.

De diez y ocho Inspectores y veintidos Auxiliares se compuso el cuerpo en su creacion: á catorce y veintiuno respectivamente los redujo el decreto de 1.º de Agosto; y si bien entonces estaba justificado el que fueran tantos por la perentoriedad del servicio que debia simultáneamente plantearse en todo el reino, hoy, cuando realmente van á ocuparse únicamente en visitar ya esta, ya aquella provincia ó dependencia, á donde el Ministro crea necesario añadir á la accion del Jefe ordinario el impulso extraordinario de un delegado especial, puede aquel número reducirse perfectamente sin perjuicio alguno para la buena Admi-

nistracion y con notable economia en el presupuesto.

Con diez Inspectores, cuya mitad por lo ménos esté siempre en provincias, mientras la otra mitad da cuenta al Ministro del resultado de sus gestiones y propone las medidas que le haya sugerido su visita ó se prepara en los Centros directivos para marchar de nuevo, hay muy suficiente para tener en provechosa alerta á la Administracion provincial y á la de los establecimientos especiales.

No es en modo alguno conveniente la determinacion de distritos y la designacion de personas y épocas fijas para la inspeccion, porque entonces esta deja de serlo y se convierte en intervencion, y es una rueda más en el mecanismo administrativo que engrana en él y se mueve á su mismo compás. La inspeccion, para que produzca sus efectos, ha de ser un acto siempre esperado y nunca previsto, que llega, sorprende, corrige y desaparece para reaparecer de nuevo al cabo de tiempo, sin período ni personas fijas, dejando entretanto al Jefe natural en plena libertad de ejercer sus funciones.

Para lograr este objeto es preciso además que los Inspectores sean hombres de larga carrera y conocedores de la legislacion administrativa, no solo en sus disposiciones generales sino hasta en las Reales órdenes y circulares que organizan y prescriben los detalles del servicio y de las oficinas; dotados de esa experiencia que da la sagacidad indispensable para descubrir el mal escondido en las sinuosidades de la Administracion, y llenos del valor necesario para atacarle sin consideracion, una vez descubierto.

Esos hombres donde mejor se forman y donde una vez formados, mejor conservan sus condiciones y acrecientan su aptitud, es trabajando en los centros directivos, á los cuales confluyen todas las cuestiones difíciles, y de los cuales emanen esas resoluciones de mera economia interna, cuyo minucioso conocimiento es tan indispensable para ejercer despues útilmente su inspeccion.

Por esta causa hoy quiere el Ministro que sigan agregados á las Direcciones generales todos los Inspectores, y que en ellas presten servicio activo auxiliando á los Jefes superiores y siguiendo el curso de los asuntos para estar al corriente de ellos á toda hora.

Forma parte en la actualidad del cuer-

po de Inspectores de Hacienda un grupo considerable de Auxiliares que han prestado excelentes servicios durante el período de inspección general á que ántes se hizo referencia; pero que dejan de ser necesarios cuando ese servicio se reduce á sus límites normales, puesto que el Inspector, al hacer su visita, puede llevar consigo, como siempre se ha hecho, á un Oficial de la Dirección correspondiente.

Sensible es al Ministro, verse por esta consideración y por la necesidad irremisible de buscar reducciones en los gastos, obligado á dejar sin destino á muchos empleados beneméritos; pero de un lado aquella necesidad es de innegable evidencia, y de otro se propone lo ántes posible aprovechar los medios naturales del movimiento administrativo para dar ocupación á aquellos que más se hayan distinguido por su celo y por su inteligencia.

La economía obtenida por esta reforma es de bastante consideración para ser tenida en cuenta; pues importando hoy el coste del personal de las Inspecciones 205.250 pesetas, quedará reducido á 85.250, resultando á favor del Tesoro una diferencia de 120.000 pesetas, á las cuales habrá de agregarse el sobrante que resultará de la cantidad que para material figura en el presupuesto.

En consideración, pues, á todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El cuerpo de Inspectores de Hacienda queda reducido á tres Inspectores generales, tres Inspectores y cuatro Subinspectores, los cuales se refunden en las Direcciones generales de Contabilidad, Aduanas, Rentas, Contribuciones, Tesoro y Propiedades del Estado, ejerciendo en ellas las funciones de segundos Jefes y de Jefes de Sección.

Art. 2.º El Ministro, por sí ó á propuesta de las Direcciones generales, dispondrá las visitas que hayan de girarse, y designará el Inspector que las haya de ejecutar, nombrando á la vez el empleado ó empleados de la Administración central ó provincial que hayan de acompañar á aquel como auxiliares.

Art. 3.º Los Inspectores se entenderán con el Ministro cuando practiquen visitas dispuestas directamente por este, y con los respectivos Directores generales cuando las visitas hayan sido propuestas por ellos. En todo caso deberán dar directamente cuenta al Ministro de todo asunto que en su concepto lo merezca.

Art. 4.º Los Inspectores segundos Jefes tendrán en las Direcciones las atribuciones siguientes:

- 1.º Intervenir las cuentas de gastos del material de la Dirección.
- 2.º Formar parte de la Junta de subasta de todos los servicios públicos que en su ramo se contraten.
- 3.º Tener conocimiento de todas las órdenes y comunicaciones oficiales que se reciban en las Direcciones, excepto las que tengan carácter reservado.
- 4.º Poner en conocimiento del Direc-

tor las faltas de cualquier clase que note en la oficina central y en las demás dependientes de su ramo, corrigiendo por sí las leves, y adoptando en los casos urgentes las disposiciones oportunas, dando cuenta inmediatamente al Director.

Art. 5.º Los Inspectores segundos Jefes serán necesariamente oídos, y habrán de dar dictámen escrito y razonado en los casos siguientes:

- 1.º En los expedientes de calificación de aptitud, servicios y faltas de los empleados de su ramo.
- 2.º En los de aprobación de cuentas y gastos de cualquier especie y en los que versen sobre devoluciones que haya de hacer el Tesoro.
- 3.º En los de aprobación de subastas y contratos.
- 4.º En los de aclaración, interpretación ó modificación de cualquier artículo de las instrucciones, reglamentos, Ordenanzas, tarifas, Aranceles y tipos de imposición, y en los de cualquier medida ó propuesta de interés general.

Art. 6.º Los Inspectores, cuando practiquen visitas, tendrán todas las atribuciones que les asignan los reglamentos vigentes, siempre que no estén en contradicción con lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 7.º Para ser nombrado en lo sucesivo Inspector general, es necesario haber servido á lo menos 10 años en el ramo á que se haya de asignar, ó 20 en los demás de Hacienda pública, y haber desempeñado por espacio de cinco años plazas de Jefe de Administración. En los ramos que se rigen por reglamentos especiales, la plaza de Inspector general se considerará la primera del cuerpo y término de carrera; por lo tanto, para optar á ella es circunstancia indispensable pertenecer al mismo cuerpo. Para ser nombrado Inspector, es necesario haber servido á lo menos cinco años en el ramo á que se le destine, ó 15 en los demás de Hacienda pública, y haber desempeñado plazas de Jefe de Administración tres años al menos. Para ser nombrado Subinspector, es necesario haber servido á lo menos tres años en el ramo á que se le destine, ó 10 en los demás de Hacienda.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones no legislativas que traten de los Inspectores de Hacienda en cuanto se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en Real decreto de esta fecha, S. M. el Rey se ha servido destinar á la Dirección general de Contabilidad á los Inspectores de Hacienda D. Pascual de Altolaguirre y D. Ramon Oliveros.

A la de Aduanas, al Inspector general D. Pablo de Santiago y Perminon.

A la de Rentas, al Inspector general D. Mariano Sanz, y al Subinspector Don Sergio Suarez.

A la de Contribuciones, al Inspector general D. Fernando Miranda y Pascual, y al Subinspector D. Lorenzo Hernando.

A la del Tesoro, al Subinspector Don Faustino Hernando.

Y á la de Propiedades y Derechos del Estado, al Inspector D. Juan Morales y Serrano, y al Subinspector D. José Creagh y Navas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Madrid 9 de

Marzo de 1872.—Camacho.—Sr. Director general del Tesoro público.

DECRETO.

Vengo en declarar cesantes por reforma, y con el haber que por clasificación les corresponda, á D. José Plácido Sanson y D. Donato Lorenzana, Inspectores de Hacienda; á D. Manuel Blanco de Robles, Subinspector del mismo cuerpo.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de Hacienda, Juan Francisco Camacho.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Después de la circular de 21 del mes último, completamente franca en la significación de los propósitos y en la enérgica resolución del Ministerio de respetar y hacer cumplir las leyes, presidiendo con severa imparcialidad las elecciones próximas, creía ya el Ministro que suscribe no tener necesidad de volver á dirigirse á V. S. para repetirle sus instrucciones.

Un hecho sin embargo tan incomprensible en sí mismo como injustificado para con un Gobierno que, esclavo de la ley, no se ha propuesto sino defender el depósito del poder público confiado á su honor por la voluntad del Monarca, hecho que ha venido anunciándose con sorpresa general, se ha visto al fin convertido en realidad desconsoladora con general reprobación de la opinión pública. La coalición de todos los elementos que sueñan con la pérdida de nuestras preciadas conquistas, y de algunos mal aconsejados que se llaman amigos de las instituciones, ha venido á sorprender los ánimos con su aparente fuerza, y constituye un acto sobre el cual no sería lícito al Gobierno guardar silencio.

En medio del tumulto de las pasiones de los partidos coaligados y de la prematura jactancia con que aspiran á impresionar el sentimiento público, augurando un éxito feliz para sus planes, que atraería con la ruina del edificio constitucional una serie de incalculables males sobre la afligida patria, necesario es que se deje oír la voz firme y reposada del Gobierno, que uno en su pensamiento y en sus aspiraciones, y sólo ambicioso del cumplimiento del deber, abraza la confianza de cumplir honradamente su misión sin salirse de las leyes y respetando la libertad de todos, para presentarse más tarde tranquilo ante la Representación Nacional á dar cuenta de sus actos.

Ya comprenderá V. S. que el Gobierno no ha de descender á vindicarse de los cargos que la pasión y el ciego furor de los partidos formulan en su contra; ni ha de volver á repetir que la fusión de los elementos que vinieron á componer esta situación es una verdad, há poco solemnemente ante el pueblo de Madrid evidenciada. Así lo proclamó desde el primer instante; así lo comprueba su marcha uniforme desde el día de su constitución, y el tiempo demostrará cuán en vano pretenden excusarse odiosos y reprobados conciertos, suponiendo antagonismos y encontradas tendencias en el seno del Ministerio.

El país ha de juzgar en breve á todos. De un lado verá unidos en una obra de demolición y de ruina á los representantes de la Monarquía histórica y de la re-

pública federal; á los que aspiran á vergonzosas restauraciones, y á los que contribuyeron á traer y á fundar el actual orden de cosas. Del otro apreciará la identidad de doctrina y de propósito de un Gobierno que aspira á conservar la Constitución del Estado; á defender las instituciones; á escudar la dinastía contra toda clase de ataques de sus enemigos jurados; á garantizar la libertad y hacerla práctica y fecunda; á inspirar confianza, y á asegurar la paz pública y el ejercicio regular y ordenado de los sagrados derechos que, premio del heroico esfuerzo de la Nación, se hallan establecidos en el Código fundamental del Estado.

Frente á esa reunión de odios infernales, ó mejor dicho, hostiles al bien público, el Gobierno, que no defiende la posesión del poder, cuya responsabilidad siente y cuyo halago desconoce, levanta muy alta la bandera de la legalidad, é invita con su conducta á agruparse á la sombra de nuestras queridas instituciones á toda opinión recta é imparcial, á todos los intereses legítimos, á todos los que no quieran librar al éxito dudoso de azares y de sucesos desconocidos la suerte y el porvenir de la Nación.

No somos, ni menos queremos aparecer en este momento solemnemente animados de estrechas miras y de espíritu pequeño, como representantes de ningún partido; sino como los depositarios del poder que, fuerte y pronto á enfrenar los enemigos del público reposo, quieren apoyarse, para cumplir su encargo y sus deberes, en el concurso de todos los hombres honrados, de todos los elementos sociales, de todas las fuerzas vivas de esta Nación que lealmente aspiren á realizar doctrinas hijas de leales convicciones, acatando la dinastía y la Constitución que el pueblo español en uso de su soberanía se ha dado, y que son la indiscutible base para cimentar todo progreso y alcanzar los bienes y ventajas con que brinda á los pueblos modernos la vida de la libertad y del derecho.

Animado, pues, el Gobierno de tales sentimientos, y confiando en la sensatez y cordura de la opinión pública, en la que desea inspirarse siempre; resuelto á no divorciarse de sus justas exigencias, espera que V. S. se ocupe y se preocupe de traducir fielmente en su conducta estos sus firmes y patrióticos deseos. Que no turben su ánimo las impotentes amenazas de las oposiciones; que sus injusticias no alteren la digna imparcialidad que deben revestir en todos casos los representantes de la Autoridad; que sean la medida y la prudencia de su proceder sintoma y prueba ostensible de la confianza que el Gobierno abraza en su conciencia, por el sentimiento de su fuerza y por la simpatía de todos los que reprueban actos como esa coalición, condenados por la moral, y que á veces han dejado doloroso rastro en la historia. Hoy por ventura es prenda de seguridad contra sus funestas consecuencias el desvío con que responde la opinión á los esfuerzos de los que vanamente pretenden agitar el país, y aquella confianza que el Gobierno tiene en su causa y en sus medios es la que desea que V. S. acierte á inspirar con su proceder franco y resuelto, á todos sus gobernados.

En el escrupuloso respeto á la ley adquirirá V. S. energía, decisión y autoridad para imponerse á los que pretenden hollarla, y desdenando gratuitas imputaciones calumniosas, llevará á todos los ánimos el firme convencimiento

de que el Gobierno defenderá las leyes que ha jurado, y las hará cumplir y obedecer tanto más inflexiblemente, cuanto más dispuesto se halla á dar ejemplo de su respeto á las mismas y de escrupulosa solicitud en el cumplimiento de sus deberes.

En suma: contra la bandera de la coaliccion en que ningun partido se atreve á escribir sus aspiraciones, el Gobierno tiene desplegada la suya, grabado en ella con salientes caracteres su claro y explícito lema: *«Libertad, Constitucion de 1869, dinastia de Saboya é integridad del territorio nacional.»* El triunfo de la coaliccion no puede ménos de significar la lucha de las pasiones desencadenadas de partidos incompatibles que mortalmente se aborrecen; y esa lucha sólo puede empeñarse sobre la ruina de las instituciones, y del órden social, de la hacienda pública y de la fortuna privada, del crédito, del comercio, de la industria y del trabajo. A salvar tan sagrados objetos, condiciones indispensables de vida y de prosperidad, lo mismo para los individuos que para las naciones, aspira el Gobierno. Que el país, acudiendo libérrimamente á los comicios, opte entre el órden social, defendido por los mantenedores de las instituciones, y la anarquía y el caos que le ofrecen para el momento mismo de su victoria los partidos coaligados. Juez imparcial, aunque no indiferente, del campo, V. S. mantendrá á toda costa la libertad del sufragio. El Gobierno, sereno en su puesto, ni por un momento duda ni abandona la confianza de que serán nulos y estériles los esfuerzos y ataques contra personas é instituciones que son el escudo de la sociedad; pero es de su deber y lo cumple sin vacilaciones, apelar y pedir concurso á todas las clases y á todos los intereses fundamentales del país para que no permanezcan inactivos é indiferentes en la próxima lucha electoral, que, como todas las de su clase en pueblos libres, viene á resolver sobre las más graves cuestiones: cuestiones que á todos directamente interesan y afectan de cerca por la indisoluble armonía y sublime concierto que hace solidarios los intereses y conveniencias de todos los individuos y de todas las clases con el bienestar público, la libertad política y el órden social.

De órden de S. M., y por acuerdo del Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid 10 de Marzo de 1872. — Sagasta. — Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de la carta de ese Gobierno superior civil, núm. 759, fecha 26 de Agosto de 1871, para proveer por concurso en la Península 10 Escuelas municipales de niños y seis de niñas, vacantes en esa capital:

Vistos y examinados los méritos, servicios y circunstancias acreditadas por los aspirantes que, dentro de los términos de la convocatoria publicada en la Gaceta de Madrid del día 19 de Octubre del año último, se han presentado al concurso;

S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que las referidas Escuelas se provean, segun su respectiva categoria, á saber: las de término en Maestros normales y Maestras superiores; las de ascenso en

Maestros y Maestras superiores que aspiran á plaza de dicha categoria, y las de entrada en Maestros y Maestras elementales que aspiran asimismo á plazas de esta última categoria; y en su consecuencia se ha dignado nombrar á los Profesores y Profesoras que á continuacion se expresan, cuyos méritos y servicios se compendian en la adjunta relacion, á saber:

A D. Julian Lopez y Candéal, Maestro normal, para la Escuela de niños de los barrios del Templete, San Felipe, San Juan de Dios y el Angel, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

A D. Martin Massiá y Serret, Maestro normal, para la de los barrios de San Francisco, Santa Clara, Santa Paula y San Isidro, con el mismo sueldo.

A D. Luis Biosca y Cornellas, Maestro normal, para la del barrio de Monserrat, con el mismo sueldo.

A D. Antonio Perez Madueño, Maestro superior, para la de los barrios de Guadalupe y Dragones, con el sueldo anual de 4.800 pesetas.

A D. Manuel Garcia Lozano, Maestro superior, para la de los barrios de Vives, San Nicolás y Leiba, con el mismo sueldo.

A D. Antonio Porpeta y Vargas, Maestro superior, para la del barrio de Jesús Maria, con el mismo sueldo.

A D. Pedro Alcántara Serrano, Maestro superior, para la de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva, con el mismo sueldo.

A D. Alberto Lardies y Palacios, Maestro elemental, para la del barrio del Arsenal con el sueldo anual de 4.200 pesetas.

A D. Agustin Domingo y Cano, Maestro elemental, para la de los barrios de Jesús del Monte y Luyano, con el mismo sueldo.

A D. Segismundo Soler y Soler, Maestro elemental, para la del barriode Puentes Grandes, con el mismo sueldo.

A Doña Florentina Albaladejo, Maestra superior, para la Escuela de niñas de los barrios de Monserrat y San Lázaro, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

A Doña Matilde Garcia Casares, Maestra superior, para la de los barrios de Guadalupe y Dragones, con el sueldo anual de 4.800 pesetas.

A Doña Guillerma Goñi, Maestra superior, para la de los barrios de Marte, Arsenal y Jesús Maria, con el mismo sueldo.

A Doña Maria Josefa Zurita, Maestra superior, para la de los barrios de Leiba, Vives y San Nicolás, con el mismo sueldo.

A Doña Adelaida Llorente y Ramirez, Maestra elemental, para la de los barrios de Peñalver, Pueblo Nuevo y Chaves, con el sueldo anual de 4.200 pesetas.

Y á Doña Maria del Remedio Herrero y Domenech, Maestra elemental, para la de los barrios del Pilar, Atarés y Villanueva, con el mismo sueldo.

Los expresados sueldos personales serán pagados con cargo al presupuesto municipal de la Habana; gozando además cada uno de los agraciados, con cargo al mismo presupuesto, de casa-habitacion para si y su familia, y la asignacion anual de 900 pesetas para gastos de material de Escuela.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1872. — Martin de Herrera. — Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

Relacion de méritos y servicios de los Profesores nombrados por Real órden de esta fecha para servir 16 Escuelas municipales, vacantes en la Habana.

MAESTROS NORMALES.

D. Julian Lopez y Candéal, Preceptor de Latinidad y Bachiller en Artes: ha probado los ejercicios de la Licenciatura en la Facultad de Filosofía y Letras; ha servido en propiedad Escuelas públicas por 10 años, de ellos cinco con 2.000 pesetas de sueldo; es autor de una Coleccion de disertaciones pedagógicas y de otros libros para uso de las Escuelas.

D. Martin Massiá y Serret, Bachiller en Artes: ha hecho estudios especiales de segunda enseñanza y carrera de Notariado; ha servido en propiedad Escuelas públicas por espacio de 11 años, rigiendo actualmente la de Sarriá (Barcelona).

D. Luis Biosca y Comellas: cursó en la Escuela industrial de Barcelona las asignaturas de Cálculo mercantil y Teneduría de libros; fué premiado como alumno de Dibujo por la Asociación barcelonesa de socorro y proteccion á la clase obrera; ha servido en propiedad por 14 años Escuelas públicas dotadas con 1.100 y 1.375 pesetas.

MAESTROS SUPERIORES.

D. Antonio Perez Madueño: ha probado el último año para Maestro normal; obtuvo por oposicion plaza de alumno pensionado por la provincia de Málaga para hacer la carrera del Magisterio; ganó como premio, por oposicion, el título de Maestro superior; ha ocupado dos veces primer lugar, y otras dos segundo en propuesta para Escuelas públicas, que ha dirigido en propiedad durante 19 años; está declarado apto para regir las dotadas con 1.900 pesetas, y clasificado entre los Maestros de primera clase de dicha provincia de Málaga.

D. Manuel Garcia Lozano: tiene una brillante hoja de estudios; ha servido en propiedad Escuelas públicas por espacio de 14 años, de ellos 10 con el sueldo de 1.100 pesetas; en 1869 fué calificado como Profesor de mérito sobresaliente entre los de la provincia de Cuenca, publicándose su nombre en la Gaceta de Madrid de órden de S. A. el Regente del Reino para que le sirviese de especial recomendacion en su carrera.

D. Antonio Porpeta y Vargas: fué alumno pensionado por la provincia de Granada para seguir la carrera del Magisterio; ha servido en propiedad por espacio de 19 años Escuelas públicas dotadas con 1.100 y 1.135 pesetas; ha sido clasificado de segunda clase entre los Maestros de dicha provincia.

D. Pedro Alcántara y Serrano, Bachiller en Artes: obtuvo primer lugar en oposiciones para Escuelas públicas de párvulos dotadas con 1.350 pesetas; dirige un colegio privado en Ciudad-Real desde 1855.

MAESTROS ELEMENTALES.

D. Alberto Lardies y Palacios, Bachiller en Artes: ha ganado todas las asignaturas del Bachillerato en la Facultad de Filosofía y Letras; ha sido Ayudante, y en la actualidad es Director de un colegio privado en Calatayud.

D. Agustin Domingo y Cano: ha servido en propiedad por espacio de 30 años Escuelas públicas dotadas con 800 y 1.100 pesetas.

D. Segismundo Soler y Soler: ha probado en los Seminarios conciliares de Vich y Barcelona siete años de segunda enseñanza y cuatro de Teología; sirvió en propiedad por espacio de 10 años Escuelas públicas dotadas con 825 pesetas, y hoy ejerce su profesion privadamente en Barcelona.

MAESTRAS SUPERIORES.

Doña Florentina Albaladejo: obtuvo los títulos de Maestra elemental y superior con censura de sobresaliente; ha merecido primer lugar en dos oposiciones; ha servido en propiedad Escuelas públicas por espacio de 20 años, de ellos 13 en su actual destino de Directora de la Escuela Normal de Maestras de Murcia con el sueldo de 1.500 pesetas.

Doña Matilde Garcia Casares: mereció en sus exámenes censura de sobresaliente; ha actuado con buen éxito en cuatro oposiciones; ha servido en propiedad Escuelas públicas durante 11 años, y ha disfrutado 1.100 pesetas de sueldo como segunda Profesora de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

Doña Guillerma Goñi: tiene una brillante hoja de estudios; ha obtenido primer lugar en dos oposiciones y segundo en tres; ha ejercido su profesion en Escuelas públicas durante nueve años, de ellos dos en la superior de San Sebastian (Guipúzcoa), que actualmente dirige; ocupa el cuarto lugar de la segunda clase entre las Maestras de dicha provincia.

Doña Maria Josefa Zurita: ganó su título con nota de sobresaliente; ha servido Escuelas públicas en propiedad por espacio de 11 años con sueldo de 916 pesetas.

MAESTRAS ELEMENTALES.

Doña Adelaida Llorente y Ramirez: ha servido en propiedad por espacio de 17 años una Escuela pública dotada sucesivamente con 733 y 817 pesetas de sueldo; está clasificada como de segunda clase entre las Maestras de la provincia de Granada.

Doña Maria del Remedio Herrero y Domenech: mereció en varios exámenes censura de sobresaliente; en dos ejercicios de oposicion ha sido declarada apta para regir Escuelas dotadas con 1.100 pesetas; ha servido en propiedad por espacio de 12 años Escuelas públicas con 750 pesetas de sueldo.

Madrid 7 de Marzo de 1872.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Orden público.—Negociado 1.º

Circular.

Habiendo llegado á mi noticia que no se observa fielmente lo dispuesto en el artículo 9.º, tit. 2.º del Real decreto de 3 de Mayo de 1834, hoy vigente, sobre el ejercicio de la caza en tierra de propios y baldios, y dispuesto como me hallo á hacer que la ley se cumpla en todas sus partes, creo oportuno recordar á V. que desde 1.º del actual hasta 31 de Julio próximo se prohíbe la caza en tierras que no sean de propiedad particular. A este fin, y con el de evitar las infracciones que pudieran cometerse por ignorancia ú olvido de la citada ordenanza, dispondrá usted que se fije en los sitios de costumbre de esa localidad un bando consignando dicha prohibicion, asi como las penas en que incurren los infractores segun los artículos 53 del mismo reglamento y 615 del Código penal, además de ordenar á los guardas rurales y dependientes de ese Municipio que ejerzan la mayor vigilancia para el puntual cumplimiento de la mencionada disposicion y denuncien las infracciones que se cometan en terrenos abiertos para exigir á los contraventores la responsabilidad que proceda.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1872. — José Luis Albareda. — Sr. Alcalde popular de.....

Administracion provincial de Fomento.

Obras públicas.—Ferro-carriles.

No habiéndose recogido por sus dueños varios objetos que hace un año se hallan existentes en los Almacenes del Ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, se invita por el presente anuncio á los dueños para que pasen á recogerlos en el improrogable término de 15 dias, pasados los cuales, si no lo hubiesen verificado, se entenderá que hacen abandono de ellos y se procederá á su venta en pública subasta con arreglo á lo que dispone la ley vigente de ferro-carriles. Madrid 11 de Marzo de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ LUIS ALBAREDA.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Comision provincial.—Seccion de Fomento.—Montes.

Habiendo sido anulada la subasta anterior, la Comision provincial ha acordado que con sujecion á lo dispuesto en los artículos 97, 98 y 99 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865 y demás disposiciones vigentes en la materia, se

procederá á contratar la roza de 205.000 kilos de leña con motivo de la roza de leñas de matas bajas de roble, con excepcion de los resalvos antiguos y dejando 32 nuevos por hectárea, en el segundo tranzon de la Dehesa boyal vieja de la villa de Bustarviejo, comprendido desde el camino de Navalafuente hácia el Norte de dicha Dehesa y Trocha, confinando Norte, tierras de particulares; Este, las Navazuelas; Sur, camino de Navalafuente; Oeste, Peña Rubia ó Gorda: cuyo contrato se verificará por medio de subasta pública doble y simultánea que tendrá lugar ante esta Comision provincial, plaza de Santiago, núm. 2, y el Ayuntamiento de dicha villa en sus casas consistoriales, á los 10 dias de aparecer inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y si fuere festivo al siguiente y hora de las doce en punto del dia, debiendo hacerse las proposiciones en pliegos cerrados con sujecion al modelo que á continuacion se inserta, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 5.125 pesetas en que han sido tasadas dichas rozas y leñas por los Ingenieros de montes.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Depositaria de esta Diputacion provincial ó del Ayuntamiento citado el 5 por 100 de la expresada cantidad, acompañando á la proposicion é incluyendo dentro del pliego cerrado el documento que acredite haber realizado el depósito. Estos pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual se procederá á abrir los pliegos presentados con las solemnidades legales, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas, se celebrará nueva licitacion entre sus autores por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán bajar de veinticinco pesetas (100 rs.) cada una: si ninguno quisiere aumentar el precio ofrecido, se decidirá por la suerte la proposicion que deba considerarse como más ventajosa. Tanto en las oficinas de la Diputacion provincial en esta corte como en las del Ayuntamiento de Bustarviejo, se hallará de manifiesto el pliego de condiciones con arreglo al cual deben verificarse las operaciones de roza y demás y celebrarse el contrato.

Madrid 1.º de Febrero de 1872.—El Vicepresidente, P. L. R. Prieto.—El Secretario, Celestino Rico.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., que habita calle de..., enterado del pliego de condiciones y demás disposiciones legales con arreglo á las que se saca á pública subasta la roza de 205.000 kilos de leña de matas bajas, con excepcion de los resalvos antiguos y dejando 32 nuevos por hectárea, en el segundo tranzon de la Dehesa vieja de la villa de Bustarviejo comprendido desde el camino de Navalafuente, hácia el Norte de dicha Dehesa y Trocha, confinando Norte, tierras de particulares; Este, las Navazuelas; Sur, camino de Navalafuente; Oeste, Peña Rubia ó Gorda, se comprometo á adquirir las leñas y rozarlas por cantidad de... (aquí la cantidad en pesetas, escrita y no en cifra ni guarismos), que satisfará en los plazos marcados con estricta sujecion en todo al indicado pliego de condiciones y demás disposiciones legales.

(Fecha y firma del proponente.)

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 3 de Marzo de 1872.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Señores que asistieron:

Ceinos.—Celorio.—Floren.—Folguerras.—Garcia Perez.—Gonzalez Medrano.—Ibarra (D. Felipe).—Lasarte.—Leon.—Lois.—Lupiani.—Morés.—Ramos Prieto.—Samaniego.—Sanchez Blanco.—Sanchez (D. Antonio).—Tricio.—Yañez.—Carranza (Secretario).—Villaron (Secretario).—Suarez Garcia (Presidente).

Reunidos á las tres de la tarde en el salon de sesiones de la Corporacion los señores Diputados expresados con los señores D. Baldomero y D. José Murga y el Sr. Marqués de Urquijo, previamente invitados, los dos primeros como parientes de D. Mateo, D. Joaquin y D. Antonio Murga, y el tercero en representacion de la testamentaria del último de dichos señores, con el objeto de dar cumplimiento al acuerdo tomado por la Comision provincial en 16 de Octubre del año próximo pasado, por el que, entre otras cosas, se dispuso inscribir en el salon de sesiones los nombres de los señores á quienes tanto deben los pobres y desvalidos de esta provincia, se dió principio al acto leyendo el testamento otorgado por el ya mencionado Sr. Don Antonio de Murga en la parte que se refiere á los legados hechos á los establecimientos de la Beneficencia provincial, y el acuerdo ántes citado.

Terminada la lectura, el Sr. Marqués de Urquijo hizo presente que entre las cláusulas del testamento que acababan de leerse echaba de ménos la en que el testador dispone que si falleciese alguno de sus sobrinos sin sucesion legítima, la manda que les hace se divida en cuatro partes, una de las cuales se ha de distribuir á los Establecimientos de Beneficencia y á los pobres; y se acordó se hiciera constar esta circunstancia.

Acto seguido se descubrió una lápida de mármol blanco colocada en la parte lateral derecha de la presidencia, que en letras doradas contiene la inscripcion siguiente:

BIENHECHORES DE LA BENEFICENCIA PROVINCIAL.

Sr. D. Mateo de Murga y Michelena.
Sr. D. Joaquin de Murga y Reolid.
Sr. D. Antonio de Murga y Michelena.

El Sr. Gobernador, en un breve pero expresivo discurso, hizo presente que habia querido unir su nombre al de los Sres. Diputados en el acto solemne de descubrir la lápida en que se hallan inscritos los nombres de los Sres. Murga, á quien tantos beneficios debian los pobres de la provincia; hizo el elogio de los filantrópicos sentimientos de los referidos señores que, con generosidad tan poco comun, habian acudido á remediar las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia, y terminó diciendo que al tributar en nombre de los necesitados un testimonio de gratitud á la memoria de tan insignes varones, creia un deber hacerlo tambien extensivo á cuantos habian contribuido á que tenga cumplido efecto la última voluntad de aquellos.

El Sr. Presidente hizo tambien uso de la palabra dedicando en sentidas frases un recuerdo de gratitud á todos los bienhechores de los establecimientos de Beneficencia en general, y muy especialmente á los Sres. Murga: dijo que en medio de las vicisitudes porque atraviesa la sociedad era consolador ver que no

se han extinguido las virtudes, y que entre ellas sobresale la caridad, de lo cual se reciben pruebas diariamente: hizo el elogio de los referidos señores, cuyos nombres y hechos dijo quedarian inscritos no sólo en la lápida que acababa de descubrirse, sino en el corazon de todos, y terminó dando las gracias á los testamentarios, que con tanto celo é interés habian sabido interpretar los deseos de los donantes y las necesidades de los establecimientos destinados á proporcionar asilo á los menesterosos.

Y dando por terminado este acto, se levantó la sesion.—El Presidente, Ignacio Suarez Garcia.—El Secretario Diputado, Miguel Carranza.—El Secretario Diputado, Ramon Villaron.

SEXTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Por Real orden circular de 28 de Febrero último se ha dispuesto quede restablecido y en su fuerza y vigor cuanto previene el art. 35 del Reglamento aprobado sobre ascensos militares en 31 de Agosto de 1866, entendiéndose que los tres meses que se prefijan para no otorgarse permuta de gracias ni recompensa por hechos anteriores, ha de ser contandose esos tres meses desde la fecha de la concesion de la gracia ó recompensa alcanzada por una accion de guerra, suceso determinado ó disposicion general que establezca un derecho, y que pasado dicho tiempo toda reclamacion en este sentido quedara sin curso.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Madrid 11 de Marzo de 1872.—De orden de S. E., el Coronel, Teniente coronel de Estado Mayor, Secretario, Félix Jones.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico de Oviedo, la cátedra de Ampliacion de Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y los Catedráticos de Institutos, siempre que lo sean por oposicion y estén adornados del título correspondiente, llevando por lo ménos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Oviedo, por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños, dotada con 4.000 pesetas, que segun el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria, y tengan el título de Doctor en la Facultad de Medicina. Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 6 de Marzo de 1872.—El Director general, Valera.

En vista de la instancia presentada por varios Doctores en la Facultad de Filosofia y Letras pidiendo que se amplie el plazo señalado para la presentacion de solicitudes, programas razonados y Memorias sobre fuentes de conocimientos y métodos de enseñanza, relativos á las oposiciones de las cátedras de Geografía histórica vacantes en las Universidades de Madrid, Granada, Sevilla, Zaragoza y Salamanca, cuya convocatoria se publicó en la Gaceta de 22 de Febrero último, esta Direccion general ha dispuesto que se prorogue hasta tres meses el plazo de dos fijado en la convocatoria citada.

Lo comunico á V... á fin de que disponga lo conveniente para dar á esta disposicion la publicidad necesaria para que llegue á noticia de los interesados. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan Valera.—Sr. Rector de la Universidad de...

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 26 del mes actual, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en la primera seccion de la carretera de tercer orden de Albuera á Jerez de los Caballeros, comprendida entre el primer punto y Barcarrota, cuyo presupuesto es de 422.091 pesetas y 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio

de Fomento, y en Badajoz ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 21.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta: debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 500 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 4 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 del actual y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras que faltan en la primera sección de la carretera de tercer orden de Albuera á Jerez de los Caballeros, comprendida entre el primer punto y Barcarrota, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 19 de Mayo de 1870, esta Dirección general ha señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Armilla á Velez Málaga, en su sección del primer punto á la Malá, cuyo presupuesto es de 533.515 pesetas 89 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Granada ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 26.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de

la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 250 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 50 pesetas.

Madrid 29 de Febrero de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera de tercer orden de Armilla á Velez Málaga en su sección del primer punto á la Malá, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Barrera, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada por el Escribano Don Joaquin Carretero, en los autos de testamentaria concursada de D. Juan del Hoyo, se convoca á junta general de acreedores, cuyos créditos han sido reconocidos y graduados, para tratar y resolver sobre la redención de las cargas que gravitan sobre los bienes de la testamentaria y venta de estos en la forma que mejor convenga para el pago á dichos acreedores; habiéndose señalado para su celebración el día 22 del corriente, á las dos de su tarde, en la sala de audiencias de dicho Juzgado.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, á quienes por el presente se cita, llama y emplaza en forma á fin de que concurren á la expresada junta el día señalado; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El Escribano, J. Carretero.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, refrendada del que suscribe, se convoca á Junta general de

acreedores á los bienes del concurso de D. Juan Prieto y Gomez, para tratar en ella del convenio que propondrá el concursado, cuya junta tendrá lugar el día 20 del corriente, á las dos de su tarde, en la audiencia de su señoría, sita en las Salesas Reales; previniéndoles concurren con el título justificativo de sus respectivos créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella en otro caso.

Madrid 2 de Marzo de 1872.—El actuario, Licenciado Bruno Ontiveros.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano D. Severiano de Diego y Garcia, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Ramona Fernandez Castela y Mendez, natural de esta corte, hija de D. Gil y Doña Francisca Mendez, viuda de D. Saturnino Carvajal, que falleció intestada en esta capital, de donde era vecina, el día 2 Diciembre próximo pasado, para que en término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado por medio de procurador con poder bastante á usar del que se crean asistidos; prevenidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º de Marzo de 1872.—El Escribano, Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, refrendada del Escribano D. Tomás Bande, se anuncia la muerte sin testar de D. Ignacio de Prado y Lopez, natural que fué del lugar de Traylan, Feligresía de San Martín de Requeijo, término municipal de Sarria, provincia de Lugo, cuyo fallecimiento tuvo lugar en Madrid el día 13 de Junio de 1871, siendo viudo de Doña Manuela Abade é hijo legítimo de D. Domingo de Prado y Doña Juana Lopez, naturales que fueron de Traylan, y se llama á los que se crean con derecho á heredarle para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía dentro del término de 30 días, contados desde la fijación de este edicto en el referido lugar de Traylan.

Madrid 4 de Marzo de 1872.—Tomás Bande.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Vicente Rosell, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe y á virtud de autos ejecutivos incoados en dicho Juzgado y á instancia de la parte ejecutante, se sacan á pública subasta tres solares situados en las afueras de la llamada puerta de Bilbao, denominados del Salitre, entre la carretera real de Francia y el paseo llamado de Luchana, los cuales se hallan señalados con los números 4, 6 y 7 segun la distribución del terreno verificada por los Arquitectos que formaron y practicaron la división de aquel, y así resulta del plano de los mismos que se halla en los autos de su razón, cuyos solares miden y

es su valor el siguiente: solar núm. 4, superficie 3.827 piés, á 5 rs. 75 céntimos, 22.005 rs. 25 céntimos: solar núm. 6, superficie 4.500 piés, á 5 rs., 22.500 reales: solar núm. 7, superficie 4.535 piés, á 5 reales, 22.655 rs. Habiéndose señalado para su remate el día 2 del próximo Abril y hora de las dos de su tarde, en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del convento que fué de las Salesas.

Madrid 8 de Marzo de 1872.—El Escribano, Pascual Esteve.—V.º B.º—Vicente Rosell.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y refrendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mon, por el presente se saca á pública subasta una máquina de labrar madera, que ha sido retasada en la suma de 1.000 pesetas, hallándose depositada en los patios del ex-convento de las monjas Teresas, y asimismo se saca á pública subasta una máquina-carro en la suma de 225 pesetas que ha sido tasada, y se encuentra depositada en el obrador de D. Luis Bya, calle de Fuencarral, núm. 90, cuyas máquinas se hallan de manifiesto para que las examinen las personas que deseen hacer postura; y se ha señalado para su remate el día 21 del corriente, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito en las Salesas.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—El actuario, Domingo Vazquez y Mon.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Don Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el Escribano de actuaciones D. Eusebio Cereceda, dictada en los autos de concurso de acreedores del Sr. Conde de Montecarlos, se sacan á la venta en pública subasta las fincas urbanas siguientes:

Pesetas.

- 1.º—Una casa de labor sita en Ciudad-Real y su calle del Lirio, núm. 4, con vuelta á la del Conde, hoy de la Libertad, apreciada en. 28.000
- 2.º—Otra casa llamada de la Bodega, en la misma calle del Lirio, núm. 2, valorada en. 12.250
- 3.º—Otra casa titulada de Baños, señalada también con el número 2 de la calle del Lirio, valorada en. 17.500
- 4.º—Otra casa llamada de las Caballerizas, en la misma calle del Lirio, con vuelta á la de la Libertad, señalada en el plano con el 4 valorada en. 7.000
- 5.º—Un edificio destinado á Molino de aceite en la calle del Conde, con vuelta á la de los Caños, núm. 2, valorada en. 8.750
- 6.º—Una casa llamada de los Pobres, en la calle del Jaspe, número 3, valorada en. 5.250

Para cuyo remate, que tendrá lugar en este Juzgado y en el de Ciudad-Real, se señala el día 3 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, y se verificará bajo las condiciones que con los demás antecedentes estarán de manifiesto

en la Escribanía del actuario y en el Juzgado de Ciudad-Real.

Madrid 8 de Marzo de 1872. — V.º B.º — García Franco. — Eusebio Cereceda.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Juan Manuel Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Juan de la Cruz Almandos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario á fin de recibirle declaracion é indagatoria en la causa que se sigue en el mismo por hurto de patatas en la posesion del Porcal; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 8 de Marzo de 1872. — Juan Manuel Romero. — Por mandado de su señoría, Toribio Hernandez.

Juzgado de primera instancia del partido de Navalcarnero.

En virtud del presente segundo y último edicto se cita, llama y emplaza por término de 20 días á Raimundo Perez Búrgos y Nicanora de Alba Chozas, consortes y transeuntes sin residencia fija, á fin de que en dicho término se presenten en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa que se instruye en el mismo por violacion á la Nicanora y robo de dinero al Raimundo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Navalcarnero 7 de Marzo de 1872. — Julian Maorad Calmache. — Por mandado de su señoría, Ramon Sanchez de Ocaña.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía popular de Aranjuez.

Este Ayuntamiento, en sesion celebrada el dia de ayer, ha acordado la formacion nueva y escrupulosa del amillaramiento de la riqueza de este pueblo, naciente hoy por la desamortizacion verificada en él: en su consecuencia necesario es que todos los señores adquiridores de fincas rústicas y urbanas que pertenecieron á la Corona, presenten relaciones de las mismas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de quince días, á fin de que así no queden sus intereses perjudicados. — Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario, Juan Martin.

Alcaldía popular de Santa María de la Alameda.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formacion del apéndice al amillaramiento base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1872 á 73, los propietarios que hayan experimentado variacion en su riqueza presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en lo que resta del presente mes.

Santa María de la Alameda 4 de Marzo de 1872. — Por orden del Alcalde, Isidoro Herranz, Secretario.

Alcaldía popular de Belmonte de Tajo.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta villa en el próximo año económico de 1872 á 1873, todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan tenido alteracion en sus riquezas presentarán relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 20 días, á contar desde esta fecha; pasados los cuales sin haberlo verificado, les parará el perjuicio consiguiente.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de Chinchon, Colmenar, Valdelaguna y Villarejo den la publicidad posible al presente anuncio.

Belmonte de Tajo 7 de Marzo de 1872. — El Alcalde Presidente, Félix Gutierrez.

Alcaldía popular de Canencia.

Se halla vacante la plaza de Facultativo titular de esta poblacion, que es partido de tercera clase, establecido conforme á las prescripciones del art. 26 del reglamento vigente.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe en la forma que previene el art. 27 de dicho reglamento y en término de 20 días, contados desde esta fecha, advirtiéndoles que á las 750 pesetas con que se halla dotada dicha plaza se aumentan otras 1.250 pesetas que los vecinos pudientes satisfacen por su asistencia y de sus familias, recibiendo el agraciado ambas dotaciones por trimestres vencidos.

Canencia 6 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Gregorio Fernandez.

Alcaldía popular de Fuenlabrada.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de esta poblacion y año económico de 1872 á 73, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en todo el presente mes de Marzo las oportunas relaciones juradas en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues trascurrido no se admitirán y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Fuenlabrada 7 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Victoriano Escolar.

Alcaldía popular de San Fernando.

Para formar el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1872 á 1873 se hace preciso que los hacendados de este distrito presenten relaciones juradas por duplicado de las variaciones que hayan experimentado en su riqueza en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días, pasados los cuales no serán admitidas.

San Fernando 7 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Gregorio Gonzalez.

Alcaldía popular de Gargantilla.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de esta villa que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion del año econó-

mico de 1872 á 73, los contribuyentes que hayan experimentado alguna variacion en su riqueza presentarán relaciones juradas en término de 20 días en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues trascurrido el plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de Buitrago, Lozoyuela, Canencia y Villavieja se servirán dar la correspondiente publicidad al presente anuncio, evitando de este modo los perjuicios que ocasionen á los terratenientes.

Gargantilla 8 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Manuel Fernandez. — El Secretario, Francisco Velasco.

Alcaldía popular de Navalagamella.

Por orden de la Exema. Diputacion provincial tendrá lugar en esta villa el dia 31 del actual y hora de las doce en punto de su mañana, la cuarta y última subasta para la venta de 18 pinos derribados por los vientos en la Dehesa boyal de esta villa, bajo el tipo de cinco pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de todos y pueda el que guste tomar parte en dicha subasta.

Navalagamella 9 de Marzo de 1872. — El Alcalde popular, Eugenio Blasco.

Alcaldía popular de Sevilla la Nueva.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de muebles, cultivo y ganaderia de esta villa para el año económico de 1872-73, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado variacion en su riqueza presenten en el término de 20 días en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones juradas; pues trascurrido no serán admitidas y les parará el perjuicio que haya lugar.

A los Sres. Alcaldes de Navalcarnero, Brunete y Villanueva de Perales les suplico se sirvan mandar fijar copia de este anuncio en el sitio público de costumbre para que llegue á conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Sevilla la Nueva 8 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Presidente, Laureano Pontes. — El Secretario, Severo Sanchez Sanabria.

Alcaldía popular de Valdetorres.

D. Francisco Puentes, Alcalde constitucional de la villa de Valdetorres.

Para llevar á efecto lo prevenido en el art. 20 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 relativo á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble de este término jurisdiccional, prevengo á todos los vecinos y forasteros que deban contribuir en el mismo se sirvan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones juradas por duplicado de la riqueza que posean con arreglo á los modelos circulados con el Real decreto ántes citado, y con expresion de las circunstancias que exige la Real orden de 14 de Enero de 1846 y otras posteriores, respecto á las fincas en que hubiese habido alteracion de dominio, para lo cual se señala el término de 15 días; en la inteligencia de que si pasado dicho término no respondiesen los interesados á esta citacion, se verá esta Alcaldía, contra sus

deseos, en la dura necesidad de aplicar á los morosos las reglas coercitivas que prescribe la instruccion del ramo.

Se encarga á los Sres Alcaldes de Madrid, Algete, Fuente el Saz, Alalpardo, El Quesar de Talamanca y Talamanca se sirvan dar á este anuncio y dentro de sus respectivas jurisdicciones la mayor publicidad.

Valdetorres 28 de Febrero de 1872. — Francisco Puentes. — El Secretario, Pascual Moreno.

Alcaldía popular de Escorial de Abajo.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, pagadas de los fondos municipales.

Los aspirantes que la soliciten y renuncian las circunstancias que se previenen en la ley vigente municipal dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde Presidente de esta Corporacion en el término de 15 días, á contar desde el dia que tenga lugar la insercion del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escorial de Abajo 7 de Marzo de 1872. — El Alcalde, Francisco Martin.

ANUNCIOS.

VENTA

de fincas rústicas y urbanas en Colmenar de Oreja y Belmonte de Tajo.

Se enajenan en pública, voluntaria y extrajudicial subasta, juntas ó separadamente, todas las que en dichos términos pertenecieron al Sr. D. Francisco Jove.

El remate se celebrará en los dias 25, 26 y 27 del corriente mes, á las doce de su mañana, en el estudio del Notario Doctor D. Mariano Garcia Sancha (travesía del Arenal, núm. 1, cuarto segundo), con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho local todos los dias no feriados de diez á dos.

Madrid 9 de Marzo de 1872.

LA FELICIDAD DE CAPILEIRA,

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 21 de la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y en el 13 del reglamento de esta Sociedad, ha acordado la Junta directiva de la misma requerir por segunda vez á las acciones que se hallan en descubierto por el dividendo pasivo núm. 6, cuyos números son los siguientes: segunda mitad de la núm. 11, segunda id. de la núm. 43, 62, 63, 64, primera mitad de la núm. 88, 185, 186, 237, 268, 269, 275, 289, 290 y 291.

Lo que se anuncia para gobierno de los interesados.

Madrid 12 de Marzo de 1872. — Por acuerdo de la Junta directiva, el Secretario, G. E. Sanchez.

MADRID.—1872.

OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.